

Pereira, 02 de mayo de 2020

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Intendencia Regional de Cartagena
webmaster@supersociedades.gov.co
E.S.D.

PROCESO	AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
NIT	811 031 066
EXPEDIENTE	57494
ASUNTO	RESPUESTA A LA OBJECIÓN DE CRÉDITO FORMULADA POR EL DR. GUILLERMO MEJÍA MEJÍA

Con el fin de dar respuesta oportuna, a las objeciones relacionadas por parte del Dr. Guillermo Mejía Mejía en contra de los créditos laborales, dentro del proceso de reestructuración que se adelanta en la superintendencia regional de Cartagena, me quiero referir a los mismos de la siguiente manera:

1

El mencionado Dr. GUILLERMO relaciona, "En el documento *"determinación de derechos de voto"*, el señor RLA, relaciona unas acreencias laborales con tres personas: la señora Piedad Evangelina Acevedo Herrera, el señor Miguel de Jesús Avilés y el mismo RLA, relaciones laborales que según la *"fecha de inicio de la obligación"* y su *"fecha de vencimiento"* sólo es de tres meses y comenzaron y vencieron el mismo día. De tales relaciones laborales no se conoce ningún documento CIERTO como un contrato, una conciliación o una sentencia de juez laboral, en violación del inciso primero del artículo 24 de la ley 1116 de 2006."

Debo mencionar que el Dr Guillermo acusa y cuestiona de forma temeraria, y sin ninguna justificación y fundamento alguno, las anteriores acreencias laborales referenciadas, por lo que considero de vital importancia explicar este importante aspecto, y disipar las malintencionadas afirmaciones del Dr. Mejía: las acreencias laborales corresponden a compromisos adquiridos con la vinculación al sistema de protección a la seguridad social, del personal a la empresa, estas obligaciones se relacionaron desde su inicio, vinculación del señor Miguel y la señora Piedad el día 11 de diciembre del año 2018 y la vinculación del suscrito, la que se realizó el día 18 de enero del 2019 y los cortes que determinaron las acreencias con ellos se realizaron el día 30 de septiembre de 2019, se debió hacer este corte obligatoriamente pues en este mes realizamos la solicitud de admisión a proceso de reestructuración ante la superintendencia regional Cartagena, es decir, estamos hablando de las prestaciones sociales que corresponden por ley, como

son Cesantías, Primas, vacaciones e intereses sobre cesantías, todo proporcional a la fecha de corte, para lo cual incorporo el siguiente cuadro explicativo, referenciado por trabajador, en el que se evidencian los compromisos causados, y adeudados al corte de 30 de septiembre de 2019 así:

Cedula	Nombre	Centro Costos	Direccion	Ciudad	Salario Base de	Periodo que comprende la prestación social	Saldo por Concepto	Saldo por Empleado
39.268.016	ACEVEDO HERRERA PIEDAD EVANGELINA	EMPLEADOS	FINCA LAS MERCEDES	PEREIRA	\$ 828.116	Del 01 de Eneo de 2019 al 26 de Junio de 2019	CESANTIAS	\$ 413.892
39.268.016	ACEVEDO HERRERA PIEDAD EVANGELINA	EMPLEADOS	FINCA LAS MERCEDES	PEREIRA	\$ 828.116	Del 01 de Eneo de 2019 al 26 de Junio de 2019	Intereses sobre Cesan	\$ 49.686
39.268.016	ACEVEDO HERRERA PIEDAD EVANGELINA	EMPLEADOS	FINCA LAS MERCEDES	PEREIRA	\$ 828.116	Del 01 de Eneo de 2019 al 26 de Junio de 2019	VACACIONES	\$ 207.192
8.045.739	AVILES MIGUEL DE JESUS	EMPLEADOS	FINCA LAS MERCEDES	PEREIRA	\$ 828.116	Del 01 de Eneo de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	CESANTIAS	\$ 620.838
8.045.739	AVILES MIGUEL DE JESUS	EMPLEADOS	FINCA LAS MERCEDES	PEREIRA	\$ 828.116	Del 01 de Eneo de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	Intereses sobre Cesan	\$ 74.529
8.045.739	AVILES MIGUEL DE JESUS	EMPLEADOS	FINCA LAS MERCEDES	PEREIRA	\$ 828.116	Del 01 de Eneo de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	VACACIONES	\$ 310.788
8.045.739	AVILES MIGUEL DE JESUS	EMPLEADOS	FINCA LAS MERCEDES	PEREIRA	\$ 828.116	Del 01 de Eneo de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	PRIMAS	\$ 206.946
8.414.272	LOPEZ ARISTIZABAL ROLANDO	ADMINISTRADOR	CARRERA 22- N 13 - 24	SINCELEJO	\$ 828.116	Del 18 de Eneo de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	CESANTIAS	\$ 581.748
8.414.272	LOPEZ ARISTIZABAL ROLANDO	ADMINISTRADOR	CARRERA 22- N 13 - 24	SINCELEJO	\$ 828.116	Del 18 de Eneo de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	Intereses sobre Cesan	\$ 69.837
8.414.272	LOPEZ ARISTIZABAL ROLANDO	ADMINISTRADOR	CARRERA 22- N 13 - 24	SINCELEJO	\$ 828.116	Del 18 de Eneo de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	VACACIONES	\$ 291.220
8.414.272	LOPEZ ARISTIZABAL ROLANDO	ADMINISTRADOR	CARRERA 22- N 13 - 24	SINCELEJO	\$ 828.116	Del 18 de Eneo de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	PRIMAS	\$ 206.946
TOTALES							\$ -	\$ 3.033.622

Cabe anotar que durante este tiempo la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S., canceló los aportes de seguridad social de los trabajadores mencionados, como se evidencia en las planillas que se incorporan como pruebas de la existencia de tales obligaciones, siendo la de febrero del año 2019, en donde se evidencia la existencia de los tres empleados, y es a partir de esta vinculación con el sistema de seguridad social lo que empieza a generar tales obligaciones, por mas que el suscrito, ROLANDO LOPEZ A, venga fungiendo como administrador gerente desde la creación de la empresa.

Por otra parte en el numeral segundo del memorial de objeciones, párrafo segundo el Dr Guillermo menciona: “¿Cómo puede ser cierto, señor Superintendente, que la sociedad AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS, aparezca en el certificado de la Cámara de Comercio de Sincelejo, expedido el 23 de octubre de 2019, folios 7 y 8 del expediente, con un total de activos de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHOS PESOS (\$ 91.534.588.00) y en el documento que allega a su Despacho denominado *"Estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2019-2018"*, que aparece en la página 10, sus activos suman TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 13.314.565.791.00)?”. La anterior incongruencia, en la que no se ha actuado de mala fe, tiene su explicación en varias circunstancias como explicaré más adelante, las cuales pueden ser verificables por su Distinguida Entidad: la primera, es que nuestra empresa, que por cierto hay que recordar se encuentra en imposibilidad de pago, por dicha razón lógica y elemental nos encontramos en proceso de reestructuración teniendo que sortear muchas cosas difíciles que nos

han pasado, como por ejemplo que no hubiéramos podido actualizar nuestros pagos en cámara de comercio año tras año, como ordinariamente se hace, por lo que nos vimos sin actualización desde el año 2015, además, para poder trasladar la empresa y asumir nuestra situación y que se pudiera manejar directamente por quien podía hacerlo, quien era el gerente y representante legal, se debía trasladar la empresa de domicilio, ya que no teníamos vínculos con la ciudad de Medellín, por lo que nos vimos obligados a optar por radicar el domicilio social en Sincelejo, en donde la empresa realiza el 90% de sus actividades. Para dicho traslado, debíamos presentar unos estados financieros, que se hicieron con la información general que cualquier empresa en este tipo de circunstancias especiales, maneja, sin profundizar en detalles, pues no contábamos ni siquiera con un contador de cabecera, por falta precisamente de liquidez. Así que dicho corte, el cual no involucra el apego a normas NIIF, arrojó inicialmente dichos resultados, habiéndose realizado con la actualización contable apegada a los estándares establecidos; por otra parte, para el momento cuando allegamos la solicitud a la superintendencia de sociedades, sin embargo, como la fecha para la nueva renovación era este año vigente, debimos esperar para hacerlo posteriormente, por lo que quiero aprovechar este memorial, para informar a su Distinguido Despacho igualmente, que ya se actualizó dicha información, como consta en la cámara de comercio que se anexa, pero además, se debe tener en cuenta que la diferencia entre el valor de los activos reportados en cámara de comercio, frente a los estados financieros presentados al corte de 30 de septiembre de 2019, obedecen estrictamente a los avalúos reconocidos a los terrenos y edificaciones de propiedad de la EMPRESA, en atención a la política contable y al uso de exenciones al preparar por primera vez sus estados financieros, el cual cita, conforme al estándar internacional en la sección 35 de transición a las NIIF para las Pymes, en su párrafo **35.10** que una entidad podrá utilizar una o más de las siguientes exenciones al presentar sus primeros estados financieros en conformidad con esta normal, **literal d)** el cual cita “ **revaluación como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta Norma o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación**”.

De igual forma el Modelo de revaluación contempla, lo siguiente en el Decreto 2520 de 2015, lo siguiente:

17.15B. Una entidad medirá un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor posteriores. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del período sobre el que se informa. Los párrafos 11.27 a 11.32 proporcionan una guía para determinar el valor razonable. Si se revalúa un

elemento de propiedades, planta y equipo, se revaluarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos. (Negrilla fuera del texto)

Es así como, la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS, refleja en sus activos INMUEBLES, el costo revaluado de \$11.708.990.000, conforme a los avalúos entregados por los peritos evaluadores contratados por la entidad, y que se encuentran autorizados con Registro Nacional Avaluador de Colombia. Por lo anterior, la EMPRESA actualiza su registro mercantil con fecha de mayo de 2020, como ya se mencionó con los activos tomados de su contabilidad, ya que antes de finalizar marzo, no había finiquitado el cierre contable para el año 2019, que le permitieran contar con los estados financieros definitivos a diciembre 31 de 2019 y de la misma forma la fecha para la nueva renovación actualmente está vigente, por lo que está sucediendo con la pandemia que actualmente vivimos, la cual suspendió casi la totalidad de los términos de orden administrativo y judicial.

Frente a la manifestación del supuesto fraude procesal que señala el Dr. Guillermo debo manifestar los siguiente:

En ningún momento, Respetado Superintendente, he obrado con mala fe o deslealtad en mi vida, prueba de ello, es que NUNCA he tenido una sentencia condenatoria o contravencional en mi contra, como fácilmente lo puede Usted mismo corroborar en la página principal de la Policía Nacional (www.policia.gov.co), quien es la encargada actualmente, para llevar las bases de datos de los antecedentes judiciales y contravencionales de todos nosotros los colombianos, y la cual es una información de carácter pública. Además, al analizar el presente memorial, solicito se de aplicación al principio de la *buena fe*, establecido como norma de normas por nuestra constitución política, en su artículo 83, y corroborado con mayor énfasis, por la misma ley 1116 de 2006, cuando establece de forma nítida y contundente en su artículo 1 inciso 4, que:

“El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias”.

El hecho de que la empresa a la cual representó legalmente, se haya visto obligada a acudir ante las entidades estatales, y bajo la reglamentación pertinente, al régimen de insolvencia empresarial, buscando salir a flote de sus problemas de liquidez; normalizar las relaciones comerciales; y seguir generando empleo y riqueza a la nación, de cara obviamente a la protección también de los derechos de los acreedores, no es patente de curso, para autorizar o permitir a ninguna persona, y menos al Dr. Mejía Mejía, para que venga a mancillar mi honra y buen nombre, con afirmaciones infundadas y temerarias, que inclusive, rayan con el delito de CALUMNIA, que establece el artículo 221 de nuestro Código Penal Colombiano; y que podrían conllevarle una pena de prisión de 4 a 8 años, y que decir, de la actuación precipitada e irracional, de acudir ante la Fiscalía General de la Nación, e instaurarme una denuncia penal, lo que podría constituir claramente

también en el delito de FALSA DENUNCIA, que establece el artículo 435 del mismo código penal, el cual también conlleva pena de prisión.

Y es que, si se observa someramente Distinguido Superintendente, es tan temeraria y absurda la denuncia que promueve injusta e ilegalmente el Dr. Mejía Mejía, que incurre en un protuberante error, (quizás por ignorancia o mal asesorado), cuando afirma que he cometido el delito de *fraude procesal*, que establece el artículo 453 del código penal, cuando lo cierto y evidente, es que el *nomen iuris* de este tipo penal, jamás podría adecuarse jurídicamente a la actuación transparente y leal que siempre he realizado ante su despacho. Aspecto que explicaré con mayor detalle ante la misma fiscalía general de la nación, cuando inicien la investigación penal en contra del Dr. Mejía Mejía, por tratar de instrumentalizar al órgano persecutor, con denuncias temerarias e infundadas.

Con el debido y acostumbrado respeto,

Cordialmente,



ROLANDO LÓPEZ ARISTIZÁBAL.
AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S.
NIT. 811 031 066-0
Gerente.

Adjunto los siguientes documentos:

- Copia de la planilla del pila de diciembre de 2018
- Copia de la planilla del pila de enero de 2019
- Copia de la planilla del pila de febrero de 2019
- Copia de la planilla del pila de septiembre de 2019
- Se anexa copia actualizada de la cámara de comercio
- Copia de los avalúos de inmuebles